

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

Referencia: EJECUTIVO (COSTAS)

Radicación: 76001 3103 007 2015-00413-00

Demandante: MARIA LUISA MORENO

Demandado: YULIETH PÉREZ ARBOLEDA y JAIRO GALINDO RODRIGUEZ

Asunto: Mandamiento Ejecutivo

Procede el despacho a resolver lo concerniente al mandamiento ejecutivo solicitado mediante apoderada judicial por María Luisa Moreno contra Yulieth Pérez Arboleda y Jairo Galindo Rodríguez, con el fin de obtener el pago de la condena en costas dentro del proceso ejecutivo adelantado por los demandados.

El artículo 305 del Código General Proceso consagra que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas. A su vez, el artículo 306 *ibidem* establece su ejecución cuando se condene al pago de una suma de dinero, para lo cual el juez, formulada la solicitud librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.

Reunidos los anteriores presupuestos normativos con los requisitos formales de los artículos 82,84, y 87 del C.G del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de ejecución de costas procesales promovida por MARÍA LUISA MORENO contra YULIETH PÉREZ ARBOLEDA y JAIRO GALINDO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. Ordenar a los ejecutados YULIETH PÉREZ ARBOLEDA y JAIRO GALINDO RODRÍGUEZ, pagar dentro de los cinco (5) días (artículo 431 del C.G. P.) a la demandante MARIA LUISA MORENO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.200.000 por concepto de las costas procesales.

2.- Respecto a los intereses de mora, estos se liquidarán de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a partir de la presentación de la demanda.

TERCERO: En cuanto a las costas el despacho se pronunciará al momento de emitir la sentencia que corresponda o el auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO. La notificación a los demandados se surtirá por estado, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 306 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac0f0f76a83351fef9bc6fa25b53358ae09bbda0c855a2c1c6efa45e2dc3**

Documento generado en 26/05/2022 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>